

EL DEMOCRATA

DIARIO LIBERAL

SUSCRIPCIÓN

AÑO II.

En Lorca, un mes, una peseta.
Fuera, trimestre, cuatro.
PAGO ADELANTADO

REDACCIÓN

Calle del Cubo

TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
No se devuelven originales

NUM 436



PRIMER ANIVERSARIO
La Señora

D. A. **Joaquina Parra Sanchez-Sicilia**

FALLECIÓ EL 25 DE JULIO DE 1895.
R. I. P.

Todas las misas que se celebren en la Iglesia parroquial de San Mateo (hoy San Francisco) el día 25 del corriente mes desde las 5 hasta las 12 de su mañana, serán aplicadas por el eterno descanso del alma de la finada. A las 9 se expiandra S. D. M. y terminada la última misa será el ejercicio de reserva.

Su esposo don Simón Mellado Benitez, hijas, padres, abuelas, hermanos, hermanas políticos, tios, primos y demás familia, ruegan a sus amigos encomienden su alma a Dios y asistan a estos religiosos cultos.

Los Rvmos. y Eminos. Sres. Nuncio de S. S., Cardenal Arzobispo de Toledo y Cardenal Arzobispo de Valencia, conceden cada uno 100 días de indulgencia, y 40 los Exmos. é Ilmos. Sres. Arzobispo, Obispo de Madrid Alcalá, y Obispos de Cartagena y León, a todos los fieles por cualquier oración ó acto religioso que rezaren ó practicaren en sufragio del alma de dicha señora.

Jueves 25 de Julio 1895

ADVERTENCIA

(30.)

Los señores suscriptores que durante la temporada de verano se ausenten de Lorca y quieran recibir EL DEMOCRATA en el pun-

to a que se trasladen, se servirán avisarlo a ésta Administración, con la oportunidad debida, bien directamente, bien por medio de los repartidores, a quienes entregarán la dirección que ha de llevar el periódico.

PATRIOTISMO

Nuestro muy estimado colega el «Heraldo», lamentándose de la casi indiferencia con que se venen mirando por la opinión, los acontecimientos de Cuba, cuando tan gigantescas muestras de patriotismo se produjeron al ocurrir lo de Melilla, escribe un interesante artículo, del que entresacamos los siguientes párrafos.

No es una observación baladí la que hacemos. El teatro de las operaciones está muy lejos. Los correos tardan mucho y no bastan a mantener comunicación tan frecuente como fuera de desear, entre la gran Antilla y la Península. El entusiasmo público es fuego que se extingue pronto, si de continuo no hay quién lo sostenga y lo alimente. Nuestro pueblo, impresionable y versátil, necesita más que ningún otro, estímulos que aviven su interés. Por todas estas razones pedimos al Gobierno que nos atienda, seguros de que así venceríamos pronto lo que alguien pudiera considerar como desmayo del sentimiento patrio, ó indiferencia respecto de la guerra de Cuba.

Nótese que estamos empeñados en una empresa mucho más grave y de mayor trascendencia para los destinos de la Nación, que aquellas otras que acabaron en el tratado de Wad Rás y en el tratado de Marrakesh. Tenemos en Cuba 50.000 hombres, cifra que supone en la Península igual número de familias ansiosas de noticias, y de continuo acongojadas por una incertidumbre cruel respecto a la suerte del padre, del esposo ó del hijo. Peleamos contra extranjeros, peor que contra extranjeros: contra españoles que reniegan de España y hacen traición a su patria. Dentro de dos meses vamos a desprendernos de un segundo, de un tercer ejército. Más oficiales, más soldados irán a pelear en la manigua, dejando aquí nuevos hogares en desconsuelo, nuevos ojos llenos de lágrimas. Y por cosa que representa y que vale tanto, parece que la nación no deba conmoverse, ni sufrir alteración ninguna nuestra vida normal, nuestras costumbres, de burgueses sedentarios y pacíficos, protegidos por el egoísmo contra todo género de emociones. El día que cuatro moros desaharrapados, bárbaros por naturaleza, sin la menor noción del dere-

338

BIBLIOTECA DE EL DEMOCRATA

CODIGO DE COMERCIO

335

LIBRO TERCERO

DEL COMERCIO MARÍTIMO (1)

TITULO PRIMERO

De los buques

Art. 573. Los buques mercantes constituirán una propiedad que se podrá adquirir y transmitir por cualquiera de

(1) Es comercio marítimo aquel que se efectúa por mar, sirviendo de vehículo ó medio de transporte de los géneros

TITULO XIII

De las cartas-órdenes de crédito. (1)

Art. 567. Son cartas-órdenes de crédito las expedidas de comerciante a comerciante para atender a una operación mercantil.

(1) La Ley del Timbre y Sello del Estado de 15 de Septiembre de 1892, dispone:

Art. 133. Las cartas-órdenes sin limite llevarán a su expedición el Timbre móvil de una peseta; pero si se realizaran en cantidad superior a 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción a la escala del artículo 132, (1) verificándose el reintegro con timbre móviles que inutilizará con su rúbrica el tenedor del documento. Cuando se trate